Ministerio de Salud
Instituto Nacional Materno Perinatal

N° 040 -OEA-INMP-21

Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 05 de Mayo de 2021

VISTO:

*El Expediente N° **21-4687-1,** que contiene el **Memorando N° 233-2021-OSG/INMP**, del Jefe de la Oficina de Servicios Generales; **Memorando N° 659-OL-INMP-2021; Informe N° 044-OL-INMP-2021**, de la Jefatura de la Oficina de Logística; **Memorando N° 425-2021-OEPE/INMP**, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;*

CONSIDERANDO:

*Que, con fecha 19 de Marzo de 2020, el Instituto Nacional Materno Perinatal y la Empresa, **CORPORACIÓN PETROLERA SMITP E.I.R.L**, suscribieron el **Contrato N° 015-2020-INMP** – Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° **004-2019-INMP**, para la **"ADQUISICIÓN ANUAL DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA CALDERO Y GRUPO ELECTRÓGENO"**, por el monto total de S/. 999,999.00 (Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles);*

*Que, con **Memorando N° 233-2021-OSG/INMP**, de fecha 18 de Marzo del 2021, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, solicitó gestionar el Adicional del 25 % al Contrato N° **015-2020-INMP "ADQUISICIÓN ANUAL DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA CALDERO Y GRUPO ELECTRÓGENO"**, ello con la finalidad de prevenir y evitar el desabastecimiento de combustible mientras dure el proceso de selección;*

*Que, mediante **Memorando N° 659-OL-INMP-2021**, de fecha 20 de Abril de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, solicitó probación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 757-2021 por el monto de S/. 249,999.73 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 73/100 Soles) para realizar el Adicional del 25 % al Contrato N° **015-2020-INMP, "ADQUISICIÓN ANUAL DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA CALDERO Y GRUPO ELECTRÓGENO"**, en la metas presupuestales 0065, fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, Clasificador 2.3.13.11;*

*Que, con **Memorando N° 425-2021-OEPE/INMP**, de fecha 21 de Abril de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 757 por el monto de S/. 249,999.73 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 73/100 Soles) para realizar el Adicional del 25 % al Contrato N° **015-2020-INMP, "ADQUISICIÓN ANUAL DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA CALDERO Y GRUPO ELECTRÓGENO"**, de acuerdo con el siguiente detalle;*

CCP	Glosa	Sec. Func.	FF.	Cadena Gasto	Importe Certificado.
757	Adicional al contrato 015-2020 Adquisición anual de petróleo diésel b5 S50 para caldero y grupo electrógeno.	0065	DYT	2.3.1.3.1.1 Combustible y carburantes.	S/. 249,999.73
TOTAL					S/. 249,999.73

Que, en atención a la ***Carta Nº 120-2021-OL/INMP****, de fecha 29 de Abril de 2021 de la Jefatura de Logística, la empresa* ***CORPORACIÓN PETROLERA SMITP E.I.R.L****, mediante* ***Carta Nº 210503-01*** *de fecha 03 de Mayo de 2021, acepta el pedido del Adicional por el monto de S/. 249,999.73 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 73/100 Soles) equivalente al 25% del Contrato Nº* ***015-2020-INMP****, del Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica Nº* ***004-2019-INMP****,* ***"ADQUISICIÓN ANUAL DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA CALDERO Y GRUPO ELECTRÓGENO"****;*

Que, mediante ***Informe Nº 044-OL-INMP-2021****, de fecha 05 de Mayo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, informa la necesidad del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, de contar con el 25 % del Adicional del Contrato Nº* ***015-2020-INMP, "ADQUISICIÓN ANUAL DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA CALDERO Y GRUPO ELECTRÓGENO"****, cuyo monto total es de S/. 999,999.00 (Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), recomendando proceder a la emisión del Acto Resolutivo* ***(Numeral 6 RECOMENDACIONES)*** *correspondiendo el monto de S/. 249,999.75 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 75/100 Soles) que es el equivalente del 25% del contrato original, dado que, permitirá alcanzar la finalidad del contrato;*

Que, la Ley de contrataciones del estado aprobado mediante Ley Nº 30225 y modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1444, ha regulado en el numeral 34.3 del artículo 34º, la posibilidad de efectuar el Adicional de prestaciones.

> ***"Artículo 34.- Modificaciones al contrato.***
> *34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*

Que, así mismo el Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establece:

> ***"Artículo 157. Adicionales y Reducciones.***
> *157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

Que, en el caso de autos se advierte que las partes celebraron el Contrato Nº ***015-2020-INMP "ADQUISICIÓN ANUAL DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA CALDERO Y GRUPO ELECTRÓGENO"****, correspondiente al Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica Nº* ***004-2019-INMP****, por el monto de S/. 999,999.00 (Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles); que el área usuaria ha sustentado la necesidad de aprobar un adicional equivalente al 25% del contrato original, por el monto de S/. 249,999.75 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 75/100 Soles), y que la Empresa ha expresado su conformidad con el monto establecido por la entidad, lo cual conlleva a que la aprobación del adicional propuesto se*

enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo 1444) y en el Artículo 157° de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF);

Que, en consecuencia y de acuerdo al sustento técnico efectuado por el soporte legal de la Oficina de Logística y con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 175-2019/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, *la Contratación Adicional del 25% del Contrato N° **015-2020-INMP** –del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° **004-2019-INMP, - "ADQUISICIÓN ANUAL DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA CALDERO Y GRUPO ELECTRÓGENO"**, por el monto de S/. 249,999.75 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 75/100 Soles); suma que incluye todo concepto, gastos y/o tributos a que hubiera lugar y cuyo pago cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;*

MINISTERIO DE SALUD
JEFATURA DE LOGÍSTICA
• INMP •

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR *a la Oficina de Logística la elaboración de la adenda correspondiente;*

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR *a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal;*

Regístrese y comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.C. Carlos Francisco Pérez Aliaga
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

CPA/csh
c.c.

- ❑ *DG.*
- ❑ *OEPE.*
- ❑ *LOG.*
- ❑ *ECO.*
- ❑ *OSG.*
- ❑ *ARCHIVO.*